

Art. 6.— Ningún departamento o funcionario civil podrán adquirir nuevos vehículos sino después de un informe favorable de la Comisión que el presente Decreto establece, y siempre que este informe sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.— Para que un vehículo pueda ser retirado del servicio a que esté asignado, sea para ser sustituido por uno nuevo o no, será igualmente indispensable un previo informe favorable a tal propósito de parte de la Comisión.

Art. 8.— Para información de la Comisión y para los fines de coordinación y control presupuestal que le están encomendados, el Director del Presupuesto deberá hacer llevar en su oficina un record o registro especial sobre los gastos mensuales que ocasione cada vehículo; y todo presupuesto, pedido o libramiento destinado a la regularización o pago de tales gastos, o al pago del precio de compra de cualquier vehículo, repuesto o accesorio para los mismos, deberá ser sometido a la intervención de su oficina.

Art. 9.— La oficina del Contralor y Auditor General de la República no autorizará el pago de ninguna cuenta motivada por cualquiera de los conceptos indicados en el artículo precedente, si antes no ha sido cumplido el requisito de intervención de la Dirección del Presupuesto que en él se establece.

Art. 10.— El presente Decreto sustituye el Decreto N° 970, del 13 de febrero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 84, que modifica el Art. 3 del Reglamento de la Organización del Archivo y de la Conservación de sus Fondos.— G. O. N° 5767, del 29 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 84.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;

Vista la Ley sobre Organización del Archivo General de la Nación, N° 1085, del 6 de abril de 1936;

Vista la petición elevada por la Comisión Asesora del Archivo General de la Nación,

D E C R E T O:

UNICO.— Se modifica el artículo 3 del Reglamento de la Organización del Archivo y de la Conservación de sus Fondos, para que la división seccional “J.— PERIODO CONTEMPORANEO”, quede definida en la siguiente forma:

“J.— PERIODO CONTEMPORANEO, que abarcará:

a) Documentos relativos a los sucesos ocurridos entre el 21 de octubre de 1922 y el 16 de mayo de 1930, y

b) ERA DE TRUJILLO. Documentos relativos a los sucesos ocurridos a partir del 16 de mayo de 1930”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 85, que nombra al Sr. César Pina Barinas, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Portugal.— G. O. N° 5767, del 29 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 85.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El señor César Pina Barinas queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Portugal.